

del Soldado de Infantería Benito Play Garrido, al fallecer la esposa de éste, y no quedar del extinto matrimonio más descendientes legítimos ni naturales, don Angel Play Pintos, padre del causante, viudo y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Angel Play Pintos, padre del Soldado de Infantería Benito Play Garrido, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, deberá aumentarse a la cantidad de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos, cuya pensión disfrutaba la hija del mismo, doña Claudina Play Souto, y la cual percibirá por la Delegación de Hacienda de Pontevedra, a partir del día veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley número cincuenta y siete, de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, a partir del día uno de enero de mil novecientos sesenta y uno percibirá la cantidad de quinientas pesetas mensuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 456/1962, de 24 de febrero, por el que se concede a doña Carmen Groba Groba transmisión de la pensión causada por su hijo, el Cabo de Infantería Eusebio Porto Groba.

Vacante, por haber contraído matrimonio en veintitrés de enero de mil novecientos sesenta doña María del Carmen Porto Pereira, la pensión anual extraordinaria, ya aumentada, de dos mil ciento sesenta pesetas, que le fué concedida como hija natural reconocida del Cabo de Infantería Eusebio Porto Groba, y no quedar del mismo más descendientes legítimos naturales, doña Carmen Groba Groba, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Carmen Groba Groba, madre del Cabo de Infantería Eusebio Porto Groba, la pensión anual extraordinaria de dos mil ciento sesenta pesetas, que por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, deberá aumentarse a la cantidad de tres mil doscientas cuarenta pesetas anuales, la cual disfrutaba la hija natural del mismo, doña María del Carmen Porto Pereira, y cuya pensión percibirá por la Delegación de Hacienda de Pontevedra, a partir del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Por aplicación de la Ley número cincuenta y siete, de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, a partir del día uno de enero de mil novecientos sesenta y uno percibirá la cantidad de quinientas pesetas mensuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 457/1962, de 24 de febrero, por el que se concede a doña María Ferrer Torres transmisión de la pensión causada por su hijo, el Teniente de Infantería don Manuel Llaneras Ferrer.

Vacante, por haber contraído segundas nupcias doña Eloísa Baquero Escudero en once de junio de mil novecientos sesenta, la pensión anual de siete mil quinientas pesetas que le fué concedida en veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, en concepto de viuda del Teniente de Infantería don Manuel Llaneras Ferrer, y no quedar del extinto matrimonio más descendientes legítimos ni naturales, doña María Ferrer Torres, madre del causante, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña María Ferrer Torres, madre del Teniente de Infantería don Manuel Llaneras Ferrer, la pensión anual de siete mil quinientas pesetas, que por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, será aumentada a la cantidad de once mil doscientas cincuenta pesetas anuales, la cual disfrutaba la viuda de dicho Oficial, doña Eloísa Baquero Escudero. Percibirá dicha pensión por la Delegación de Hacienda de Barcelona, a partir del día doce de junio de mil novecientos sesenta, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

ORDEN de 28 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio González Sanjuán.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julio González Sanjuán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 17 de febrero de 1959, que le promovió al empleo de Alférez de Complemento de Ingenieros y contra la tácita desestimación del recurso de reposición deducido contra la anterior, se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio González Sanjuán, militar, vecino de Madrid, contra la Orden del Ministerio del Ejército de 17 de febrero de 1959, inserta en el «Diario Oficial» número 41 del Ministerio del Ejército, que le promovió al empleo de Alférez de Complemento de Ingenieros, y contra la tácita desestimación del recurso repositivo deducido contra la anterior, por haber sido promovido fuera del plazo legal establecido, y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la

Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

RESOLUCION de la Junta Liquidadora del Material Automóvil por la que se anuncia subasta para la venta de camiones, coches ligeros, motocicletas y diverso material.

La Junta Liquidadora del Material Automóvil del Ejército anuncia venta pública para enajenar el material relacionado en los pliegos de condiciones técnicas expuestos en la Secretaría de la misma (Bretón de los Herreros, 49, de 16.30 a 18.30), Jefaturas Regionales de Automovilismo y Bases de Parques y Talleres, acto que tendrá lugar en Madrid el día 27 de marzo de 1962, en los locales que ocupa la Jefatura del Servicio de Automovilismo de la Primera Región Militar, sítos en Serrano Jover, número 4, a las diez horas.

Las proposiciones, certificadas y reintegradas con póliza de seis pesetas, y dirigidas al excelentísimo señor General Presidente de la Junta Liquidadora, Ministerio del Ejército, conviene sean remitidas con cuatro días de antelación a la fecha de la celebración de la subasta.

Anuncio, a cargo de los adjudicatarios.

Madrid, 6 de marzo de 1962.—1.366

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 458/1962, de 1 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Armada portuguesa don Henrique Ernesto Serra dos Santos Tenreiro.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante de la Armada portuguesa don Henrique Ernesto Serra dos Santos Tenreiro,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

RESOLUCION de la Junta de Subastas del Arsenal de El Ferrol del Caudillo por la que se anuncia subastas para las enajenaciones que se citan.

A partir de las doce horas del día 10 de abril próximo tendrá lugar en la Sala de Subastas del Arsenal de El Ferrol del Caudillo la venta en pública subasta de los siguientes lotes:

Lote número 223.—Catorce cuadros de distribución y una partida más; precio tipo, 61.200 pesetas.

Lote número 224.—Cuatro convertidores y 23 partidas más; precio tipo, 59.368 pesetas

Lote número 225.—Dos bombas de alimentación y una partida más; precio tipo, 55.000 pesetas.

Lote número 226.—Un bote automóvil de ocho metros de eslora, con todos sus herrajes; precio tipo, 1.940 pesetas.

Lote número 227.—Un lote de lana usada; precio, tipo, pesetas 58.740.

Lote número 228.—5.155 kilogramos de leña; precio tipo, 1.031 pesetas.

Lote número 229.—Un lote de tablonos y tabla usada; precio tipo, 3.000 pesetas.

Lote número 230.—Un lote de puertas y tablas de pino del país, usadas; precio tipo, 1.800 pesetas.

Las proposiciones deberán presentarse en la forma y tiempo establecido en el pliego de condiciones de 25 de enero de 1959, que se encuentran de manifiesto en las Comandancias de Marina de la comprensión de este Departamento y en la Secretaría de esta Junta.

Arsenal de El Ferrol del Caudillo, 2 de marzo de 1962.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Javier Ros.—1.380

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 459/1962, de 15 de febrero, por el que se autoriza al Consejo de Administración del Canal de Isabel II y al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para concertar un préstamo de 1.550 millones de pesetas.

El «Plan de obras de la ampliación del abastecimiento de agua a Madrid», con un importe total de dos mil novecientos noventa y cinco millones novecientos setenta mil pesetas, aprobado en veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y uno, incluye obras con un coste previsto de mil quinientos cincuenta millones de pesetas, de extremada urgencia en su realización, imprescindibles para asegurar el normal abastecimiento de agua en el verano de mil novecientos sesenta y cuatro que, en el momento actual y calculado con arreglo al solo crecimiento de dotación por habitante y día, consecuencia del más elevado nivel de vida, exige una mayor capacidad de conducciones.

Ello motiva dotar de modo inmediato y sin demora al Canal de Isabel II de los medios económicos necesarios para la cobertura de estas obras de extremada urgencia dándoles preferencia sobre las restantes del Plan que, sin dejar de ser urgentes, están principalmente motivadas por el constante crecimiento de población y pueden, por otra parte, ser ejecutadas en plazos menores a partir de la fecha en que sean contratadas.

Por la finalidad de tales obras, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional es, sin duda alguna, en estos momentos el Organismo idóneo para facilitar la financiación de las mismas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Consejo de Administración del Canal de Isabel II y al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional para concertar un préstamo de mil quinientos cincuenta millones de pesetas, con destino a la ejecución de obras de ampliación del servicio de abastecimiento de aguas a Madrid.

Dicho préstamo será disponible a medida que lo requiera el Plan de ejecución y sin necesidad de la previa presentación de certificaciones de las obras, con la siguiente limitación: Durante el año mil novecientos sesenta y dos, hasta quinientos cincuenta millones de pesetas; durante el año mil novecientos sesenta y tres, hasta quinientos millones de pesetas, y durante el año mil novecientos sesenta y cuatro, los quinientos millones de pesetas restantes.

Artículo segundo.—El citado préstamo devengará el cuatro por ciento de interés anual, pagadero en fin de cada semestre natural, y será amortizable también por semestres naturales, en el plazo de veinticinco años, a partir de mil novecientos sesenta y cinco.

Durante el plazo de consolidación del préstamo, el Canal de Isabel II abonará, al final de cada año, el cuatro por ciento de interés anual sobre las cantidades dispuestas.

El Instituto percibirá del Canal de Isabel II, en concepto de gastos, por una sola vez y al hacer la primera entrega del préstamo anticipo, el uno por mil de la cuantía total del mismo.

Se reserva el Canal de Isabel II la facultad de anticipar, total o parcialmente, el importe de este préstamo, pero las entregas parciales deberán imputarse a los últimos plazos semestrales de amortización.